

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Febrero Dos (02) De Dos Mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el memorial suscrito por la parte demandante en el presente proceso de ALIMENTOS, donde solita certificación de deuda, esta titular previo acceder a lo peticionado, requiere a la memorialista a fin de que indique, desde qué fecha hasta qué fecha adeuda el alimentante la cuota a él impuesta a favor de su menor hija e indique el monto exacto de la deuda, información que deberá suministrar dentro del término de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído. Lo anterior se requiere a efectos de expedir el certificado implorado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ASTRID ROCIO GALESO MORALES
JUEZ

P. ALIMENTOS
RADICADO: 2019-00193-00

Firmado Por:

Astrid Rocio Galeso Morales

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7c205c77b6bc2d03fe9a30e3068abbacaba929aafabb489acfe8f087fd2ead2

Documento generado en 02/02/2022 10:29:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>